

Visto el artículo 8 de la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los centros oficiales de Formación Profesional; Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencia de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional nº 1 de Málaga la denominación de «Guadalquivir».

Sevilla, 21 de septiembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de septiembre de 1993, por la que se concede ampliación de unidades al Centro Privado de Bachillerato Sagrada Familia de Granada.

Visto el expediente instruido por D<sup>a</sup> Josefina Jiménez Benavides, como Directora y representante del Centro Privado de Bachillerato «Sagrada Familia», con domicilio en c/ Santa Bárbara nº 14, de Granada, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

#### HECHOS:

Primero. Con fecha 18 de junio de 1991, la Directora del Centro solicita autorización de ampliación de una unidad.

Segundo. El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado por O.M. de 26 de septiembre de 1978 con una capacidad de 9 uds./360 puestos escolares ampliándose posteriormente, por O.M. de 11 de marzo de 1982, quedando fijada su capacidad en 11 unidades y 440 puestos escolares.

Tercero. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga eleva propuesto favorable de resolución en fecha 15 de enero de 1992, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando las Ordenes de 14 de agosto de 1975 y de 8 de mayo de 1978 han sido derogadas por la Disposición Final Primera del R.D. 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación del Centro «Sagrada Familia» fue iniciada estando dichas órdenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Segundo. De los informes emitidos por el Servicio de Inspección Educativa y el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería ha resuelto:

Conceder la ampliación de una unidad al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Granada  
Municipio: Granada  
Localidad: Granada

Denominación: «Sagrada Familia»

Domicilio: c/ Santa Bárbara, nº 14

Titular: Misioneras Siervos de San José

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y 480 puestos escolares, modificándose las Ordenes de 26 de septiembre de 1978 y de 11 de marzo de 1982, en cuanto a su capacidad.

Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

La anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado R.D. 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional 8<sup>a</sup>, 2c, de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el R.D. 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, parcialmente modificado por el R.D. 535/1993, de 12 de abril (BOE de 4 de mayo).

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra la presente Resolución que pone fin o la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Dirección General, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de septiembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional por la que se resuelve la admisión de alumnos y alumnas en los Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Junta de Andalucía sostenidas con fondos públicos para el curso 1993/94.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 8 de febrero de 1993, sobre admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidas, con fondos públicos, para el curso 1993/94, establecía el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas en dichos Centros, mediante convocatoria.

Cumplidos los trámites previstos en la mencionada Orden y de acuerdo con la disposición final primera de la misma, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

Primero. Disponer la Resolución definitiva de la convocatoria establecida en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 8 de febrero de 1993, sobre admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidas, con fondos públicos, para el curso 1993/94, según el artículo decimoséptimo de la mencionada Orden.

Segundo. Las relaciones de alumnos y alumnas admitidos serán expuestas en los tablones de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y en los propios Centros receptores, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de septiembre de 1993.- El Director General,  
Casto Sánchez Mellado.

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, para el desarrollo del programa de formación en centros de trabajo para el curso 1993/94.*

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de Septiembre de 1993, por la que se regula el Programa de Formación en Centros de Trabajo para los alumnos y alumnas de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño, faculta en su Disposición Adicional Tercera a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la citada Orden.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-

1.- Los Directores de los Centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, de Módulos Profesionales experimentales, de Programas de Garantía Social y enseñanzas de especialidad de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, podrán convenir con los representantes de Empresas, Instituciones y Entidades colaboradoras, tanto de titularidad pública como privada, para que sus alumnos realicen actividades formativas en centros de trabajo.

Segundo.-

1.- Podrán participar en este programa los alumnos que cursen los siguientes estudios:

- a) Módulos Profesionales experimentales.
- b) El último curso de Formación Profesional de Segundo Grado.
- c) El último curso de especialidad de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- d) Programas de Garantía Social.

Tercero.-

1.- Todos los Acuerdos de Colaboración Formativa a desarrollar durante el curso 1993/94 deberán formalizarse por quintuplicado en el modelo que figura como Anexo a la Orden de la Consejería de Educación Ciencia de la Junta de Andalucía de 1 de Septiembre de 1993, BOJA de 30 de septiembre de 1.993.

2.- Para que surtan efectos económicos los Acuerdos de Colaboración Formativa se remitirán a la correspondiente Delegación Provincial para su conformidad y autorización antes del día 12 de noviembre de 1993, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado decimoquinto de la presente Resolución. De acuerdo con el Artículo 2 de la mencionada Orden de 1 de septiembre de 1.993, a los mismos se adjuntarán las solicitudes de ayudas de la Empresa o Institución colaboradora y de los alumnos, en los casos que procedan. Dichas solicitudes se cumplimentarán según los modelos que figuran en los anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución.

3.- Una vez conformados por el Servicio de Inspección Educativa y autorizados por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se remitirán sendos ejemplares a la Empresa o Institución colaboradora, al alumno, al Centro educativo y a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En los casos que procedan, se adjuntará la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de las ayudas concedidas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comunicarán, al menos una vez al trimestre, a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo el alcance del Programa en los Centros educativos de la provincia.

5.- La duración de los Acuerdos de Colaboración Formativa será de un curso académico.

6.- Los acuerdos se extinguirán:

a) Por expiración del tiempo convenido.

b) Para un determinado alumno o grupo de alumnos por decisión del Centro escolar, de la Empresa o resolución conjunta de ambas partes, por:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia al interesado.
- Falta de aprovechamiento o conducta inadecuada, previa audiencia del interesado.
- Petición razonada del alumno.

7.- El Acuerdo de Colaboración Formativa podrá rescindirse mediante denuncia de alguna de las partes comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días. Las causas de la rescisión pueden ser:

- a) Cese de actividades del Centro docente o de la Empresa o Institución colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo, inadecuación pedagógica de la formación o vulneración de las normas que están vigentes en relación con la realización de la Formación en Centros de Trabajo.
- d) Mútuo acuerdo del Centro docente, adoptado por el Consejo Escolar y la Empresa o Institución colaboradora.

8.- De la rescisión del Acuerdo de Colaboración Formativa, sea cual fuere la causa, se informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que, a su vez, lo comunicará a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.-

1.- En ningún caso la relación entre el alumno y la Empresa o Institución colaboradora, como resultado de este acuerdo, tendrá naturaleza jurídica laboral o funcional, según lo dispuesto en el apartado 2, artículo 3º del Decreto 707/1976, de 5 de Marzo, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

2.- Los alumnos no percibirán retribución alguna por su participación en este Programa, ni por parte de la Administración Educativa, ni de la Empresa o Institución colaboradora.

3.- La Empresa o Institución colaboradora no podrá cubrir, ni con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un alumno en esta fase formativa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerarán extinguida la Formación con respecto al alumno en cuestión, debiéndose comunicar esta situación por la Empresa o Institución colaboradora al Director del Centro Escolar, quien lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/71, de 13 de Agosto (B.O.E. de 13 de Septiembre) el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos que realizan el Programa de Formación en Centros de Trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los estatutos de dicho Seguro. Todo ello, sin perjuicio de las pólizas que la Consejería de Educación y Ciencia suscribirá como garantía adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros y responsabilidad civil. Asimismo, se incluirán los desplazamientos a las Empresas e Instituciones colaboradoras en la cobertura de las citadas pólizas.

Quinto.-

1.- Los Centros educativos elaborarán un Plan de Formación, de acuerdo con el Artículo 9º de la Orden de 1 de septiembre de 1993 que regula este Programa.

Sexto.-

1.- En el caso de los Módulos Profesionales experimentales, el Coordinador del Módulo, junto con el Equipo Educativo, realizará el Plan de Formación que se cita en el apartado anterior, que se corresponderá con el área curricular de Formación en Centros de Trabajo que figura en el Documento Base de cada uno de los Módulos